



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 2 al trimestre; 12 al semestre, y 26'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de Huerca Overa, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril de 1885 compareció ante el Juzgado de Cuevas Don Juan Campoy García, manifestando que á las diez de la mañana de aquél día había llegado de Guazamara á la posada de Juan Rodríguez, en la cual había dejado una yegua de su propiedad: que al volver á la posada, á las tres de la tarde, le había dicho el posadero que unos hombres se habían llevado la yegua de orden del Alcalde D. Diego Casanova, con el cual no tenía el denunciante deuda alguna, ni como particular ni como Alcalde, añadiendo como rectificación á lo que anteriormente había manifestado, que la yegua era de su hermano D. Agustín, y que él debía tener algún descubierto por cuotas de contribución que había dejado de satisfacer.

Que instruida causa á consecuencia de la anterior denuncia, se recibió declaración á D. Gabriel Márquez Abellán, Comisionado de apremios en Cuevas, el cual declaró que, sabedor de que se encontraba en la localidad Don Juan Campoy, se personó en la posada en que se hallaba, con objeto de requerirle al pago de la contribución correspondiente á dos años anteriores y á los trimestres del año en que tenían lugar los hechos de que se trata, por no haber satisfecho las cuotas que debía satisfacer: en vista de que Campoy no se personaba en la posada, y había manifestado al posadero que dijera que pertenecía á otra persona la yegua, procedió el declarante al embargo de ésta, depositándola en poder de otro posadero; que creía que la yegua era de D. Juan Campoy, y, por último que para ejecutar los actos que acaban de indicarse no había tomado el nombre del Alcalde.

Que asimismo consta en el sumario una certificación expedida por el Secre-

tario del Ayuntamiento de Cuevas y visada por el Alcalde, de la que resulta que D. Juan Campoy estaba comprendido en la lista de contribuyentes morosos: que en 23 de Enero de 1885 se le había notificado para que realizase el pago, previniéndole que si dejaba de transcurrir veinticuatro horas sin satisfacer principal y costas, se procedería al embargo de sus bienes: que constituido el Comisionado de apremios el citado día 27 de Abril en la posada donde se dijo paraba el deudor, preguntó por éste, y en vista de la negativa de Campoy á ir á la posada, había procedido al embargo de la yegua:

Que remitido el sumario á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Alcalde de Cuevas, fundándose el requerimiento en que son aplicables á la recaudación de los impuestos provinciales y municipales los medios establecidos en favor de la Hacienda; en que los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública son de la exclusiva competencia de la Administración, que debe entender y resolver todas las incidencias de los procedimientos de apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que existe en el presente caso una cuestión previa que la Administración debe resolver, cual es la de saber si los actos ejecutados por D. Gabriel Márquez Abellán se ajustaron ó nó á las disposiciones vigentes en la materia; y por último, en que éste es uno de los casos en que puede suscitarse competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 152 de la ley Municipal, 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y un Real decreto:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que no se estaba en ninguno de los casos previstos por el citado artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, por no tratarse de apreciar si en los expedientes de apremio se habían observado ó nó las formalidades debidas, sino de saber si D. Gabriel Márquez Abellán había cometido un delito cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidades subrogadas en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todos los incidentes del apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos de que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 91 de la citada instrucción, con arreglo al cual la Autoridad administrativa que, interviniendo por cualquier causa en el expediente, encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que establece que para hacer efectiva la recaudación municipal serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata está reducida á saber si D. Gabriel Márquez Abellán, al verificar el embargo para hacer efectivas las cuotas de contribución que adeudaba D. Juan Campoy, se ajustó á las disposiciones vigentes de la materia.

2.º Que para resolver el referido punto, es necesario examinar si el expediente de apremio está ó nó instruido con sujeción á la instrucción de 20 de Mayo de 1884, lo cual corresponde á la

Administración, á la que asimismo incumbe pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales, si creyera que el Comisionado había ejecutado algún acto que revistiera carácter de delito, caso en el cual el conocimiento del hecho caería bajo la acción de la jurisdicción ordinaria.

Y 3.º Que se está en uno de los casos en que, por exigir una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y cuya resolución podría influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales, ha podido suscitarse la presente contienda, aun tratándose de un juicio criminal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 23 del mes de Julio anterior, por el que se nombra Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que durante la enfermedad del Ilmo. Sr. D. Santiago Gallego Díaz, Director general de Obras públicas, se encargue V. I. interinamen-

te del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

Asuntos generales.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona ha dirigido á este Gobierno de mi cargo, con motivo de la próxima Exposición Universal de aquella ciudad, un atento escrito, interesando el concurso de la provincia de Madrid para el mejor éxito de tan civilizadora empresa.

A la clara inteligencia é interés público y privado de los agricultores, industriales, comerciantes, artistas, hombres de ciencia; á la de las Corporaciones y Sociedades, ya oficiales, ya particulares de esta provincia, no se les oscurecerá la notable importancia que entraña y los resultados prácticos que dará de sí, tanto en el orden moral, como en el material, la celebración de la primer Exposición Universal de España.

Por dichas razones me creo obligado á llamar la atención é interés de cuantos se hallen en disposición de exhibir sus productos y obras, de cualquier género que sean, fruto del trabajo intelectual y manual de esta provincia, invitándoles á que acudan con ellos al gran certamen de 8 de Abril de 1888, procurando hacerlo con la mayor presteza para que en tan señalado día pueda aquél inaugurarse dignamente y en un perfecto estado de conclusión.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Mayo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Arce.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la)—Seijo.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, la Diputación, de conformidad con dos propuestas de la Comisión de Personal, acordó lo siguiente:

Nombrar Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial al Profesor del mismo Sr. D. Félix García Caballero.

Correr la escala en el mencionado Cuerpo Médico, el cual queda constituido en la forma siguiente:

1.ª agrupación, con 6.000 pesetas anuales: D. Eusebio Castelo y D. José González Aguinaga.

2.ª agrupación, con 5.000 pesetas anuales: D. Manuel Chicote y D. José Eugenio Olavide.

3.ª agrupación, con 4.500 pesetas anuales: D. Francisco Osorio y D. Marcelliano Gómez Pamo.

4.ª agrupación, con 4.250 pesetas: D. Manuel Aguirre y D. Antonio Alcalde de la Peña.

5.ª agrupación, con 4.000 pesetas: D. José María Palomino y D. José María Ezquerdo.

6.ª agrupación, con 3.750 pesetas: D. Julio Pérez Obón y D. Pascual Candela.

7.ª agrupación, con 3.500 pesetas: D. Manuel Sanz Bombín y D. José Sáez Velázquez.

8.ª agrupación, con 3.250 pesetas: D. José Lacasa y D. Antonio Espina.

9.ª agrupación, con 3.000 pesetas: D. Simón Hergueta y D. Casimiro Roa.

10 agrupación, con 2.750 pesetas: D. Enrique de Isla y D. Francisco Valenzuela.

11 agrupación, con 2.500 pesetas: D. Elías Laburu y D. Francisco López Cerezo.

12 agrupación, con 2.250 pesetas: D. Baldomero González Alvarez, D. Ricardo Gómez de Figueroa, D. Jerónimo Hurtado, D. Juan Manuel Ramos, Don Mario González de Segovia y D. Juan Cisneros.

13 agrupación, con 2.000 pesetas: D. Enrique Campesino, D. Fernando Castelo, D. Ricardo Pérez Valdés, D. Antonio Bravo, D. Alfredo Rodríguez Viforos y D. Baltasar Hernández Briz.

14 agrupación, con 1.750 pesetas: D. Francisco Huertas, D. Enrique Capdevila, D. Matías Martín Romero, Don Rafael Reyes Fernández y D. Ramón Lobo Regidor.

Profesores de guardia, con 1.500 pesetas: D. Víctor Cebrián, D. Jesús Lozano, D. Miguel Hernández, D. Isidoro Giol, D. Jaime Vera, D. Juan Bravo y Don Juan Azús.

Profesores supernumerarios, con 1.000 pesetas: D. Sinforiano García y D. Jacobo López.

Antes de adoptarse el anterior acuerdo, el Sr. Guillén manifestó deseo de que la antigüedad en el nuevo empleo de los médicos ascendidos se contase desde la fecha en que ocurrieron las vacantes, contestándole los Sres. Peláez y Pérez de Soto que no era posible con arreglo á la ley, acceder al deseo del Sr. Guillén.

Dada cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, se acordó lo siguiente:

Conceder á Doña Juliana Fernández Navarro, viuda de D. Martín Quiñones, empleado que fué en esta Secretaría, la pensión vitalicia de 525 pesetas anuales, á contar desde el día 25 de Abril último, con cargo á la economía que ha de resultar en la partida consignada en el capítulo 4.º, art. 2.º del Presupuesto para la jubilación del Sr. Quiñones.

Conceder á Doña Concepción Rojas, viuda de D. Pedro Plequezuelo, la pensión vitalicia de 937.50 pesetas anuales, á contar desde el 25 de Noviembre de 1881, é incluyéndose el crédito en el capítulo 4.º, art. 2.º del próximo presupuesto adicional.

Acceder á lo solicitado por Doña Juliana Fernández Navarro, viuda de Don Martín Quiñones, y entregarle las 93.33 pesetas que dejó devengadas dicho señor por su jubilación desde el día 1.º al 24 de Abril último, haciéndose el abono con cargo al cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto.

Acceder á lo solicitado por D. José Prieto y Garibaldi y reconocerle los años de servicios prestados al Ayuntamiento de Madrid en los cargos de Delineante y Ayudante Aparejador facultativo, desde el 31 de Diciembre de 1844 hasta igual día de 1852, ó sea ocho años.

Terminada la orden del día, el señor Massa rogó á la Comisión de Gobernación se sirviera activar su dictamen acerca de las Ordenanzas municipales de Madrid, prescindiendo, si fuese necesario, de los informes que han sido pedidos á varias Corporaciones.

El Sr. Presidente manifestó que se comunicaría á la Comisión de Gobernación el ruego del Sr. Massa.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de las Comisiones de Fomento, Hacienda y Personal.

Sesión de 9 de Mayo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Monedero.—Murcia.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la)—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde y no estando en el local ninguno de los Sres. Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Martín Berganza.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó admitir la dimisión presentada por el Practicante de 2.ª clase de Farmacia D. Cristóbal Mallo.

Seguidamente el Sr. Massa reprodujo el ruego dirigido por él á la Comisión de Gobernación en la sesión anterior, para que se sirviera emitir dictamen acerca del proyecto de Ordenanzas municipales de Madrid.

El Sr. Fernández Cabello contestó que su opinión era que se despachase en seguida este asunto, por más que todavía no habían informado algunas de las Corporaciones invitadas al efecto.

El Sr. Rojo manifestó que, en su opinión, convendría esperar todos los informes para no proceder de ligero.

El Sr. España dijo que creía llegado el caso de prescindir de los informes no emitidos y traer al debate un asunto que tanto interesa al vecindario de Madrid.

El Sr. Pérez de Soto recordó que á su ruego se acordó en Febrero prescindir de estos informes si no eran emitidos en un breve plazo.

El Sr. Revuelta manifestó que por su parte la Comisión se ocuparía de este asunto en su primera reunión.

El Sr. Rancés dijo que la Diputación tenía competencia suficiente para dictaminar en este asunto, y rogó á la Comisión se sirviera dar su informe antes de terminar el actual periodo de sesiones.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento.

Aprobar la liquidación y recepción del acopio de piedra machacada para la carretera de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu Santo, declarar de abono al contratista la cantidad de 1.957.71 pesetas, importe de dicha liquidación, y devolver á dicho contratista la fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretensión del Ayuntamiento de Navalcarnero, el cual solicita se amplíe la subvención que le fué concedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Diciembre de 1883, para satisfacer la mejora de las obras aprobadas en 20 de Diciembre último.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 690 pesetas á que asciende la nómina de las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Marzo último.

Aprobar los pliegos de condiciones y presupuesto para contratar por subasta el acopio y machaqueo de 2.402 metros cúbicos de piedra para la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, anunciándose el acto con 30 días de anticipación.

Aprobar los pliegos de condiciones y presupuesto para contratar por subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera de Algete, entre la de Irún y el río Jarama, anunciándose el acto con 20 días de anticipación.

Recibir con satisfacción el cuadro remitido por el pensionado D. Juan Espina y Capo, con arreglo á las condiciones de su pensión, si bien anticipando algunos meses el envío.

Después de adoptado el anterior acuerdo, el Sr. Rancés hizo constar que los pensionados de la Diputación envían obras de arte de importancia, correspondiendo de este modo á la protección que de la provincia reciben.

El Sr. Lengo se adhirió á la manifestación del Sr. Rancés.

Comisión de Hacienda.

Disponer el ingreso de las 2.549.41 pesetas que resultan á favor de la Inclusa como saldo de las cuentas presentadas por Doña Teresa Villa, viuda de D. Víctor Lahoz, albacea que fué de D. Ignacio Ugalde. Exigir de dicha señora que presente las cuentas del albaceazgo que desempeñó su marido, encabezándose con el inventario y partición de los bienes que dejó á su muerte D. Ignacio Ugalde. Exigir también de dicha señora que presente las cuentas relativas á la gestión de su marido por virtud del poder que se le otorgó, ó amplíe las que en tal concepto ha presentado. Disponer que si Doña Teresa Villa se negase á rendir esas cuentas, haciendo entrega de los bienes y cantidades que en su poder existan, pertenecientes á la Inclusa, sea compelida judicialmente á ello mediante el ejercicio de las acciones que correspondan. Desestimar la petición de venta de D. Francisco Larrinaga y la de D. José María de Ugalde. Otorgar poderes al Oficial de Contaduría, Sr. Avilés, á fin de que averigüe á cuánto ascienden los bienes inventariados en el abintestado de D. José Ugalde; si D. Santiago Larrinaga rindió las oportunas cuentas; si á la muerte de éste se nombró nuevo Depositario, ó si los bienes que custodiaba con-

tinúan en poder de sus herederos, exigiendo de éstos en tal caso la rendición de cuentas, y si llegaron á practicarse las particiones. Dar facultades al mismo mandatario para que nombre un Procurador entre los que ejerzan en los Tribunales del partido de Amurrio, á fin de que se cumpla el acuerdo de esta Diputación, interponiendo antes de que espere el plazo los recursos procedentes contra el convenio de 31 de Julio y sentencia de 6 de Agosto de 1866, remitiéndole á su tiempo copia del dictamen de 7 de Mayo de 1872. Conceder igualmente á dicho apoderado facultades para hacer efectivas las responsabilidades civiles ó criminales que pudieran resultar contra determinadas personas, y recomendarle la urgencia en este servicio.

Declarar de abono, en cumplimiento de mandato judicial, á D. Antonio Tomasic, la cantidad de 8 593'02 pesetas y sus intereses desde 9 de Febrero de 1871 al 6 por 100, reteniendo á disposición de D. Guillermo Garrido, Procurador que fué, 1 509'07 pesetas, hasta que sean reclamadas y se acredite el derecho á percibir las.

Declarar de abono á Dionisia Clemente Fernández las 42 pesetas que dejó devengadas al morir su esposo Miguel Rey Carpio, Peón caminero que fué de la provincia.

Comisión de Personal.

Declarar cesantes al Escribiente del Hospital provincial D. Enrique Carrillo; al Ayudante de Inspector del Hospicio D. Manuel Alvarez Cortina; al sereno del Hospital provincial D. Pedro Celador, y al Peón caminero D. Juan Vacas, nombrados interinamente por la Comisión provincial.

Confirmar definitivamente en el cargo de Peón caminero á Juan Alvarez Orcaje, nombrado interinamente por la Comisión provincial.

Nombrar Escribiente de la clase de segundos del Hospital provincial con 1.250 pesetas anuales á D. Dionisio Ruiz Leante.

Nombrar Ayudante de Inspector del Hospicio, con 450 pesetas anuales, á Don Jacinto Luna y Masa.

Nombrar vigilante nocturno del Hospital provincial con 720 pesetas anuales á D. Santiago Garcia Prado.

Nombrar Peón caminero de la provincia, con el haber diario de dos pesetas, á D. Angel Garcia.

Terminada la orden del día, el señor Presidente manifestó que no habiendo asuntos despachados, excitaba el celo de las Comisiones para se sirvieran reunirse, y que para la próxima sesión se citaría á domicilio.

Acto continuo se levantó la sesión.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Seijo.—Sevilla.—Cemoraín España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).—Guillén.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede sancionar el presupuesto ordinario de Guadalix para 1887-88, en la forma propuesta, toda vez que las retribuciones al Maestro por la enseñanza de niños pudiesen estar compensada con el arbitrio de los pastos de la dehesa Boyal que ceden los vecinos á los fondos municipales.

Informar también al Sr. Gobernador que procede sancionar el presupuesto adicional de Guadalix correspondiente al ejercicio de 1886 á 87, por no contener extralimitación alguna.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra debe consignar en su presupuesto adicional de 1886 á 87 la cantidad de 748'52 pesetas que figura pendiente de cobro por intereses del 80 por 100 de propios en la liquidación general de ingresos del ejercicio de 1885 á 86.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Manifiestar al Sr. Gobernador de la provincia que esta Corporación no tiene inconveniente en que el Alcalde de San Sebastián de los Reyes abone á los empleados de aquel Ayuntamiento los sueldos devengados durante el ejercicio último anterior, importantes próximamente 3.788 pesetas, de la cantidad que por orden de esta Corporación existe retenida en la Depositaria municipal.

Admitir en el Hospicio al niño Ventura Serrano, y en el Asilo de las Mercedes á las niñas Angela Josefa Bustelo, Concepción Sierra López, Carmen Felipa y Teresa Perea, y Burgo y Angela, y Felisa Garcia Ferique.

Pasar al Sr. Visitador del Hospital provincial, para que se sirva informar, una instancia de D. José Gutiérrez Caballero, pidiendo ser repuesto en el cargo de Practicante de Medicina.

Suspender de empleo y sueldo á los Practicantes supernumerarios de medicina D. Celestino Rodilla, D. Mateo Alonso, D. Emilio Delgado, D. Rafael León, D. Pablo Fernández Lanzas, D. Pedro Sánchez Silos y D. Inocencio Sánchez Lozano; al supernumerario de Farmacia D. Leonardo Collado, y al de 2.ª clase de la misma facultad D. Julián Nicolás, por faltas en el servicio.

Suspender también de empleo y sueldo por las mismas causas, al Practicante de 2.ª clase de Medicina D. Guillermo Felices, al de 3.ª clase D. Francisco A. Celada; á los supernumerarios D. Fernando Garcia Ragel y D. Fausto Calleja, y al supernumerario de Farmacia D. Enrique González.

Dada cuenta de un informe emitido por el Visitador del Hospicio Señor Rojo, acerca del pretendido aumento de las enfermedades oftálmicas en el Hospicio, la Comisión acordó, después de algunas observaciones expuestas por los Sres. Conde de la Romera, Guillén y Negro, remitir los antecedentes de este asunto al Diputado Visitador Sr. España, para que amplíe el informe.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial mayor y Secretario accidental de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Co-

misario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes 16 Septiembre de 1848. 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Agosto actual, son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0'26	
Idem de cebada.....	0'88	
Idem de paja.....	0'24	
Litro de aceite.....	1'09	
Kilogramo de carbón.....	0'17	
Idem de leña.....	0'03	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente, en Madrid á 22 de Agosto de 1887.

Ramiro Aguado.—V.º B.º—Peláez Vera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hallándose depositada en la Sección de Aduanas de esta Delegación un fardo conteniendo tejidos de algodón estampado, perteneciente al viajero D. Salvador Olivera, que le fueron detenidos el día 26 de Mayo último en la estación del ferrocarril del Norte, por carecer de los requisitos que previene para la circulación por el Reino el art. 207 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, é ignorándose la actual residencia del interesado, se le avisa por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en esta oficina á hacer efectiva la multa de 44 pesetas en que ha incurrido; previniéndole que de no verificarlo en el término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se declarará abandonado el género y se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo que previene el art. 225 de las citadas Ordenanzas.

Madrid y Agosto de 1887.—El Delegado, Modesto Fernández y González.

El día 2 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Delegación la venta en pública subasta de los géneros declarados abandonados que á continuación se expresan:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM. 2/87 DE ADUANAS.

Lote 1.º

	Pesetas.
Seis kilogramos 500 gramos peso neto, tejido de lana pura, teñido de color blanco, llamado franela, en una pieza de tiro cuarenta metros, á razón de 2'50 pesetas metro.....	100

Lote 2.º

Cinco kilogramos 500 gramos peso neto, tejido de lana pura, teñido de color grana, llamado franela, en una pieza de tiro treinta y cuatro metros, á razón de 2'50 pesetas metro..	85
---	----

TOTAL..... 185

NOTA. Se exigirá para tomar parte en la licitación la cédula personal, y el rematante de cada lote entregará al señor

Presidente en el acto de la adjudicación 45 pesetas de fianza.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

El día 30 del actual, á las nueve de la mañana, deberá reunirse en estas Casas Consistoriales, previa segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley, la Junta municipal que ha de actuar durante el año económico de 1887-88 con objeto de constituirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—P. A. del Sr. Secretario, e. Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Arroyomolinos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación de 730 pesetas, por la asistencia de 15 familias pobres, pagadas por meses vencidos: las iguales de los vecinos pudiesen la graduación en 640 pesetas, que forman un total de 1.370 pesetas; además, casa gratis, cinco pesetas de cada parto, y pagada la contribución industrial que como Médico le corresponda.

La población consta de 34 vecinos, y dista cuatro leguas de Madrid, por la carretera de Extremadura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente.

Arroyomolinos á 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Bustarviejo.

En el sorteo verificado por esta Corporación en la sesión pública de este día, para la designación de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa durante el ejercicio de 1887 á 88, ha correspondido á los señores siguientes:

De la 1.ª Sección.

D. Francisco Pascual Martín.
D. Gabino Martín y Martín.
D. Zoilo Navacerrada Martín.

De la 2.ª Sección.

D. José Navacerrada Martín.
D. Agustín Blasco y Blasco.
D. Manuel Díaz Garcia.

De la 3.ª Sección.

D. José Serrano Pascual.
D. Manuel Baonza Martín.
D. José Serrano Valle.

Bustarviejo á 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Navalcarnero.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, para la provisión de medicamentos á 250 familias pobres, aunque sea en época de epidemia, pero con excepción de específicos.

El tipo fijado es el de 1.750 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, y el tiempo de duración del contrato será desde 1.º de Octubre de 1887 hasta el 30 de Junio de 1891.

Se admiten proposiciones verbales ó por escrito en la Secretaría del Ayun-

tamiento, donde se halla el pliego de condiciones, con mejora del tipo fijado, hasta el 17 de Septiembre próximo, habiendo de acompañar ó exhibir los solicitantes su título profesional.

Navalcarnero á 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Rufino Arteaga.

Quijorna.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres del fondo municipal por la asistencia de 20 familias pobres, y otras 1.250 pesetas que producen las igualas de los vecinos pudientes.

La población es sana, con abundantes aguas, distas de la capital 30 kilómetros.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, y justificar, cuando menos, ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Quijorna 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Celestino García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Celestino García Fernández, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 29 del actual, señalando el día 30 del próximo mes de Agosto y hora de las ocho y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Juan José Martínez Espinosa, José Rodríguez y Rodríguez y Josefa Gervolés Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Julio de 1887.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. José Leal y Alvarez, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Doña Paulina Leal y Páramo el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. José María López Calahorra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—Licenciado, Juan Moreno. 128

Juzgados de primera instancia.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia de Doña Virginia Cortés y Antón, contra Doña Concepción, Doña Emilia y Doña Natividad García Cortés, como herederas de su difunto padre D. Juan García Gutiérrez, sobre pago de 12.500 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, dos casas unidas ó colindantes por el testero, enclavadas en la villa de Leganés, señaladas con los números 20 de la plaza de la Constitución y 9 de la calle de Torrubio, comprensivas de una superficie de 345 metros 33 centímetros, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 6.045 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia del juzgado el día 17 de Septiembre próximo y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que dichos inmuebles salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación deberá consignarse antes sobre la mesa del juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Madrid á 18 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros. — El actuario, Antero Martín Insásti.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Hermenegildo Rufo Bravo, vecino de Valdemorillo, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á dicho procesado, que á continuación se expresan:

- 1.ª—Un prado que contiene alameda y taller de álamo negro, en término de dicho pueblo y sitio de Arrelope, de una fanega de cabida de buena clase: que linda por Saliente Gertrudis Bravo; por Mediodía Isidro Cabrero; por Poniente Ignacio Tejero y por Norte Gregorio Rufo; tasado en trescientas pesetas. 300
- 2.ª—Una tierra en el mismo término y sitio de Valmayor, de caber cuatro fanegas: linda por Saliente con otra de Felipe Corral; por Mediodía con otra de Manuel González; Poniente otra de Juan Corral de Roque, y por Norte con el mismo; tasada en cien pesetas. 100
- 3.ª—Pajar y corral, sitio calle delas Covachuelas, que son sus linderos por Saliente Gregorio Rufo; Mediodía la calle en que está situada; Poniente Felipe Nicolás y Norte María Rufo y Agustín Rodrigo; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125

4.ª—Y otro pajar y corral pequeño, situado en la calle de las Huertas: que linda por Saliente con Antonia Rufo; por Mediodía con la calle de las Huertas; por Poniente con el huerto de Pedro Partida y Norte Valentin Hernández y Gregorio Rufo; tasado en noventa pesetas. 90

El remate tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del mismo el importe del 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Navalcarnero á 16 de Agosto de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Sección de Reemplazos.

Debiendo tener lugar el martes 30 del actual, á las diez de la mañana en el local que ocupa en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, la caja de Recluta núm. 1, el sorteo para Ultramar de los reclutas que siendo procedentes del primer reemplazo de 1885 han sido declarados en revisión de expedientes para servir en activo, se anuncia dicho acto por medio del presente, para que las personas que tengan interés en presenciarlo puedan concurrir al mismo.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—De O. de S. E., el Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Escuela Normal Central de Maestros.

En conformidad con lo prevenido en la Real orden de 19 de Julio último, se verificarán en este Establecimiento conferencias pedagógicas para los Maestros y Maestras de esta capital y de la provincia, en los días 30 y 31 del corriente mes y 1 y 2 del próximo Septiembre, á las nueve de la mañana.

Lo que por acuerdo de los Claustros de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, se hace público en el BOLETÍN de esta provincia para conocimiento del Magisterio de la misma.

Madrid 25 de Agosto de 1887.—El Secretario, César de Eguílaz.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá, Vicálvaro, Leganés y El Pardo, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, autorizada por el Excmo. señor Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las

Comisarias de Guerra de Toledo, Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Alcalá, Vicálvaro, Leganés y El Pardo el día 30 de Septiembre de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan conpondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Localidades.	Carbón de hulla.		Carbón de cok.		Paja (targa).		Esparto.		Carbón vegetal.		Aceite de oliva.	
	Qq.	ms.	Qq.	ms.	Qq.	ms.	Qq.	ms.	Qq.	ms.	Hectóls.	ms.
Madrid	668	325	680	928	7.687	248	94	35	34	21	9	28
Alcalá	»	»	»	1.538	1.490	94	1.490	667	457	845	35	35
Aranjuez	»	»	»	463	254	34	600	160	178	21	9	28
Leganés	»	»	»	406	496	20	321	152	496	20	321	152
Vicálvaro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
El Pardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 20 de Agosto de 1887.—P. A., e. Subintendente militar, Luis R. de la Peña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de.... del día de.... de.... número.... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.
Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)